



REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

Resolución SCJ n° 637/2020

COM-3877/2019

Montevideo, 20 de agosto de 2020

VISTO:

estos antecedentes por los cuales División Contaduría (DICON) da cuenta de la **observación formulada por la Auditoría del Tribunal de Cuentas** a la contratación directa de la instalación y suministro de un sistema de video vigilancia para el local sede de División Administración, sito en Soriano 1210, a la empresa LIDEFox S.A.;

CONSIDERANDO:

I) que División Contaduría procedió al registro de la reserva del crédito para el gasto conforme surge de la documentación adjunta y remitido a la Auditoría Destacada del Tribunal de Cuentas, lo observa expresando a fojas 124 que “...*el pliego debe ajustarse a la normativa vigente y recoger los requisitos mínimos que la normativa exige para brindar un servicio. El pliego no incluye lo dispuesto por el decreto 275/99 por lo que se presentan varios oferentes que no están habilitados por el Ministerio del Interior (DIGEFE)*” y a fojas 125 que “*Compartiendo el informe que antecede, se observa el presente gasto por no ajustarse el pliego a la normativa vigente.*”. Dicha norma refiere a que las empresas que se contraten para actividades de vigilancia, protección, custodia, manejo, traslado y seguridad de personas, bienes y valores prestados por personas físicas o jurídicas, deben encontrarse habilitadas por DIGEFE, Ministerio del Interior;

II) que el presente servicio fue contratado directamente por División Informática quien informa a fojas 127 vto. que “*Se omitió incluir en el pliego la exigencia de cumplimiento del Decreto 275/99... Por otro lado, esto último no impidió cumplir con el contralor solicitado en la ley 16170, Artículo 150 y reglamentado por el Decreto n° 275/99, de otro modo el Poder Judicial hubiere infringido dicha Ley y además incurrido en mayores gastos, según lo explica el punto 8 del informe realizado por el Servicio de Abogacía del Poder Judicial...*”, por lo que aunque no se mencionó en el pliego fue controlado, pues a las empresas que brindan el servicio por imperio legal deben estar habilitadas por el Ministerio del Interior, según surge de los informes agregados a fojas 99 y 115 de estas actuaciones;

III) que asiste razón a la Auditoría del Tribunal de Cuentas, en virtud que la mención de tal requisito en el pliego del llamado debió incluirse, sin embargo siendo un requisito preceptivo para las empresas del ramo, y que según lo que surge de las presentes actuaciones se ha colocado la orden de compra y se han realizado los trabajos contratados, se procederá a insistir en el gasto observado a efectos de no causar perjuicios al proveedor, y se comunicará a División Informática a efectos que para futuras contrataciones de similares características se incluya como requisito la presentación de la documentación que acredite la habilitación establecida en el artículo 150 de la Ley n° 16.170, y reglamentada por Decreto n° 275/99;

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto en los artículos 211 y 239 numeral 2) de la Constitución de la República y art. 114 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF);

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

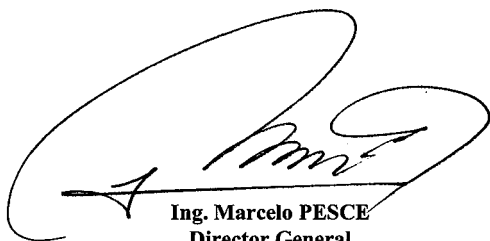
en Acuerdo de la Dirección General de los Servicios Administrativos

RESUELVE:

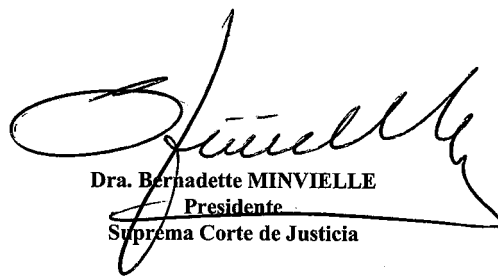
1°.- Insistir en el gasto observado a la contratación directa de la instalación y suministro de un sistema de video vigilancia para el inmueble sede de División Administración, sito en Soriano 1210, a la empresa LIDEFOX S.A., por un **total de \$ 112.625, 28** (pesos uruguayos ciento doce mil seiscientos veinticinco con 28/100).-

2°.- Advertir a División Informática a efectos de que para futuras contrataciones de similares características de estricto cumplimiento a los establecido en el artículo 150 de la Ley n° 16.170, y reglamentado por Decreto n° 275/99, incluyendo en el Pliego de Condiciones de la compra dicho requisito expresamente. Pase a División Contaduría a sus efectos.-

ghb



Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos



Dra. Bernadette MINVIELLE
Presidente
Suprema Corte de Justicia